

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia del Contador de fondos municipales de La Laguna, consultando si tiene derecho á concurrir á los concursos que se anuncien para proveer Contadurías de fondos provinciales ó municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á ese Ministerio por D. Pedro Fernand y Díez, Contador de fondos municipales de La Laguna (Canarias), consultando si, con arreglo á las prescripciones vigentes, tiene derecho á concursar las plazas de Contadores que queden vacantes y se anuncien.

De antecedentes resulta:

Que el solicitante fué confirmado en su cargo con fecha 31 de Julio de 1897, y que otros Contadores que se hallen en igual situación, han obtenido, por concurso, plazas en poblaciones distintas de las en que se encontraban desempeñando su cargo al ser confirmados en él.

La Subsecretaría de ese Ministerio

informa en el sentido de que procede declarar, con carácter general, el derecho que el solicitante pide le sea reconocido.

Visto el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según el art. 1.º de ese Reglamento, el Cuerpo de que se trata está formado por los que en la fecha de su publicación habían sido confirmados en sus cargos, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 18 de Mayo de 1897 y por los nombrados por concurso, en vista de los debidos y oportunos títulos de aptitud, sin que entre unos y otros se establezca diferencia ninguna de derechos:

Considerando que el art. 29 del mismo, al determinar quiénes pueden presentar solicitudes en los concursos que se anuncien para provisión de vacantes, cita á los Contadores que estén en activo desempeñando plazas, sin que distinga si lo están por haber sido legalmente confirmados en sus cargos ó por haber probado su aptitud en los exámenes correspondientes:

Considerando que esto mismo establece el art. 35 al determinar quiénes pueden ser nombrados Contadores por las respectivas Corporaciones:

Considerando que el hecho de que por el solicitante se haya acudido al Ministerio consultando si tiene ó no el derecho que los preceptos antes citados reconocen, demuestra que, á pesar de su claridad, han podido ser origen de dudas para algunos interesados;

La Sección opina que procede declarar, con carácter general, que los Contadores de fondos provinciales y municipales, debidamente confirma-

dos en sus cargos, tienen, como los demás, derecho á concursar, con sujeción al Reglamento vigente, las plazas vacantes cuya provisión esté anunciada ó se anuncie.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Canarias.
(«Gaceta», del día 19 de Feb ero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El transcurso de doce años, desde que entró en vigor el régimen arancelario, es parte á que sus clasificaciones y derechos no correspondan ya en muchos casos á las actuales necesidades de la producción y del comercio nacionales.

La Junta de Aranceles y Valoraciones se dispone, en cumplimiento de Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, á informar con la autoridad que le es propia acerca del procedimiento más eficaz para lograr la revisión de Arancel, y de las bases á que pudiera sujetarse, en su caso, una autorización legislativa para revalorizarla. Urge, por tanto, reunir desde ahora, para que su eficacia pueda luego ser más inmediata, cuantos datos é informes deban ser tenidos en cuenta para el estudio concreto de una reforma cuya transcendencia demanda que hayan tenido ocasión para hacerse oír todos los intereses nacionales á que afecte; y, en su consecuencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el plazo de dos meses, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se invite á las Corporaciones, Sociedades y particulares que desearan informar al Gobierno de S. M., á que remitan á este Ministerio los escritos que estimen oportunos, expresándose taxativamente las modificaciones, adiciones ó supresiones que á juicio de cada informante debieran procurarse en la reforma arancelaria.

2.º Que todos los industriales, comerciantes ó particulares que hayan formulado instancias ó peticiones encaminadas á obtener la alteración de los textos ó de los derechos vigentes, se sirvan reproducir ó recordarlos dentro del propio plazo, siempre que subsistan las causas que antes motivaran tales indicaciones; y

3.º Que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á todos los efectos que en ella misma quedan indicados.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—Osma.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta», del día 3 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Vista una instancia de la Cámara de Comercio de Bilbao en solicitud de que se aclare el apartado primero del art. 2.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1903, respecto á los derechos de exportación para el cabota-

je del mineral de hierro, en el sentido que consulta:

Visto lo informado al efecto por la Junta de Obras del expresado puerto:

Considerando que la reforma solidada no ha de influir sensiblemente en la cuantía de los arbitrios que actualmente se perciben y destinan á las obras de dicho puerto; y de acuerdo con lo propuesto por la expresada Cámara de Comercio, consultado por la Junta y por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el apartado primero del art. 2.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1903, en la parte que se refiere á los derechos de exportación para el extranjero y para el cabotaje, en el puerto de Bilbao, se considere redactado del modo siguiente:

1.º Se establece un impuesto de carga de cincuenta céntimos de peseta por tonelada de mercancía que se exporte, bien sea para el extranjero, ó por cabotaje, incluso para el mineral de hierro que se exporte para el extranjero.»

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.—Allen desalazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

(*Gaceta*, del día 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), se ha servido resolver que la Real orden circular de 14 de Junio de 1898 (D. O. núm. 131), se entienda modificada en el sentido de que la falta de aptitud que demuestren en su cometido los talladores militares en las operaciones de reclutamiento, no les sirva de nota alguna en su documentación, y que cuando las Comisiones mixtas observen la indicada falta lo pongan en conocimiento de los primeros Jefes de aquéllos, á fin de que en lo sucesivo sean nombrados otros que reúnan la aptitud necesaria para el desempeño de servicio tan importante.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los Jefes de Cuerpo y demás unidades orgánicas del Ejército dispongan lo conveniente con objeto de que los sargentos que se nombren para prestar el referido servicio se impongan de lo que preceptúan los artículos 93, 128 y 131 de la Ley de Reclutamiento y el 60 del Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1904.—Linares.

Señor

(*Gaceta*, del día 4 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y á propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Flores de Lemus Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, en el turno que reglamentariamente corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según disponen el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—Dominguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 3 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y 40, 41 y 49 del Reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en las *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de

todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. de Castro.

(*Gaceta*, del día 3 de Abril.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 970

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Posadas, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 9 y 11 del próximo mes de Abril, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Posadas que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Posadas, en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Fuente Palmera y La Carlota.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 29 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1001

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente Ley de presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que, en analogía con lo dispuesto en el caso 8.º del artículo 198 de la Ley del Timbre y en la regla 2.ª del art. 64 de su Reglamento, pueda concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha Ley del Timbre; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio, durante los seis últimos meses, con expresión del peso, término medio, por ejemplar.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.º del mes siguiente al de la concesión. Será condición precisa para celebrar concierto que el periódico lleve, por lo menos, un año de publicación.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto; y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir, en su caso, desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no

se satisfaga á su tiempo una mensualidad.

Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados, será requisito indispensable que, además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Empresas periodísticas que existan en toda la provincia.

Córdoba 30 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jádenes.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 990

Don Bernardo Serrano Romero, segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo, por lo que resta de este año, del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir en esta villa y su término municipal, se anuncia una segunda licitación con baja del 25 por 100 del tipo que ha servido de base para aquella, ó sea por la cantidad de 7.678'13 pesetas, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día que haga ocho contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó el que le siga si fuese festivo, y bajo las mismas bases y condiciones que constan del expediente oportuno, que sigue de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan examinarlo los que intenten tomar parte en la subasta.

Fernán Núñez 29 de Marzo de 1904.—Bernardo Serrano.

Núm. 991

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo del arbitrio sobre los vehículos de transportes de esta villa, por lo que resta de este año, se anuncia una segunda licitación con baja del 25 por 100 del tipo que ha servido de base para aquella, ó sea por la cantidad de 1.405'25 pesetas, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, de doce á una del día que haga ocho contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, ó al que le siga si fuese festivo, y bajo las mismas bases y condiciones que constan del expediente oportuno que sigue de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan examinarlo los que intenten tomar parte en la subasta.

Fernán Núñez 29 de Marzo de 1904.—Bernardo Serrano.

PEDRO ABAD

Núm. 992

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación municipal de mi presidencia la enagenación en pública subasta de un pedazo de terreno edificado en parte de la casa número uno de la calle Caleraola, propia del municipio, por resultar inútil para el servicio á que la citada casa se destina, se anuncia al público el acuerdo capitular, según previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que en el término de diez días puedan formularse acerca del acuerdo de referencia las consiguientes reclamaciones.

Pedro Abad 29 de Marzo de 1904.—Mariano Pérez Vacas.

CARCABUEY

Núm. 994

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido los mozos núm. 2 Juan Marín Avalos, hijo de Antonio y María; núm. 31 Agustín Sánchez Pérez, hijo de Manuel y María; núm. 37 José Osuna Rojano, hijo de Rafael y María; núm. 39 Antonio Moral Sánchez, hijo de Juan José y María del Carmen; núm. 45 José María Trillo Blanco; número 59 Juan Montes Secilla, hijo de Antonio y María del Rosario, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante el Ayuntamiento, apesar de haber sido citados por edictos insertos en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á los preceptos del capítulo 11 de la ley de reemplazos vigente, declarándoseles ausentes en ignorado paradero, por no tenerse noticia de su fuga.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca de dichos mozos, ordenándoles su presentación á esta Alcaldía.

Carcabuey 22 de Marzo de 1904.—Joaquín Ayerbe.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 997

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Enrique Guerrero de la Fuente, que resulta ser vecino de Granada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de un potro de la propiedad de José Pulido Nieto, vecino de Almedinilla; cuyo semoviente según aparece de dicho sumario fué vendido por el dicho Enrique Guerrero á Luis Jiménez Arjona, vecino de Loja, previniendo á aquél que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

CABRA

Núm. 998

Don Diego Carrión y Carral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de los autores de un robo cometido el día veinte y uno del corriente mes, en la casa de campo que don José Gil de Arana posee en el término de esta ciudad; y al rescate de un retaco de pistón, una bolsa con dos libras de munición y un paquete con un cuarterón de pólvora, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 1000

Por virtud del presente se cita y llama á José Molina López, cuyo individuo ha manifestado ser vecino de Lucena, y habita en la calle de Juan Blázquez de dicha ciudad, no habiendo sido encontrado su domicilio é ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en el sumario que se instruye, bajo el número treinta y cinco, por el delito de estafa, consistente en viajar sin billete, apercibido de que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

POSADAS

Núm. 2002

Don Alfonso Palma y Blazquez. Juez de instrucción de esta villa y su partido.

por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Gómez Velasco, natural de Palma del Río, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; tiene una cicatriz en la barba, viste chaqueta y sombrero negro, pantalón á cuadros más bien á lo senfeno y botas de color finas, usa manta á cuadros azules y blancos; cuyo individuo vendió siete carneros el día catorce de Febrero último, en San Nicolás del Puerto, al vecino de la misma Juan Almarza Espinola, de oficio tablaero, apareciendo después que los carneros fueron hurtados á don José Santisteban Zamora, vecino de Hornachuelos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

HUELVA

Núm. 999

Don Fernando Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis García Pérez, vecino de Sevilla, en la calle del Sol, número veinte y cuatro, soltero, panadero y de diez y siete años de edad; á José Castillo Ruiz, vecino de Linares, soltero, minero, de veinte y nueve años, y á María Alegre Peralta, que hace vida marital con el último, soltera, vecina de Posadas y de veinte y seis años, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dichos tres procesados, poniéndolos en esta cárcel, á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Huelva á veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Fernando Guerrero.—El actuario, Juan Mena.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. 5

AÑO DE 1904

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5575	La Sorpresa.....	Hierro ..	D. Gerónimo Maestre.....	No tiene.....	Demarcación	Dehesa de los Arenales..	Córdoba.....	No constan.....	
5589	Mina Hermenegildo.....	Idem ..	Adriano Pintado.....	No tiene.....	Idem ..	Era del Rancho de Marín	Idem ..	No constan.....	
5453	1.ª Demasia á Aguinaldo.....	Hulla ..	Ricardo E. Carr ..	No tiene.....	Idem ..	Las Corridas.....	Belmez ..	Sirena, Neptuno, Gracia ..	D. Pedro Gil Moreno de Mora. Ricardo E. Carr.
5454	2.ª Demasia á Aguinaldo.....	Idem ..	El mismo ..	No tiene.....	Idem ..	Las Corridas ..	Idem ..	Aguinaldo.....	Pedro Gil Moreno de Mora. Ricardo E. Carr.
5253	San Antonio.....	Hierro ..	D. Agustín García de Rueda.....	No tiene.....	Idem ..	Cerro Campos ..	Villarlito.....	Aguinaldo.....	Pedro Gil Moreno de Mora. Ricardo E. Carr.
5424	Loia.....	Hulla ..	Pascual Espinosa ..	D. Manuel Enriquez ..	Idem ..	Dehesa de las Hascisas..	Santa Eufemia..	Pura Prieto.....	C.ª Ferrocarriles de M. Z. y A.
5425	Vulcano.....	Idem ..	El mismo.....	El mismo.....	Idem ..	Dehesa de las Hascisas ..	Idem ..	No constan.....	
								No constan.....	
								La Hullera de los Pedroches.	D. Wenceslao Schez. Trincado.

Del 20 al 27 de Abril y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 28 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Luis Moyano.

Arriendo de Consumos de Aguilar

El proyecto de repartimiento del extrarradio de esta población se encuentra de manifiesto en las oficinas de este Arriendo, calle Cánovas del Castillo, núm. 48, por término de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Aguilar 29 de Marzo de 1904.—El Administrador, Rafael Barbudo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA